

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR DECRETO: N° 67 de 2018



INTRODUCCIÓN:

La Escuela Ignacio Carrera Pinto de Los Andes, en consideración a la nueva propuesta de evaluación escolar contenida en Decreto Supremo Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N° 67 del 20 de Febrero de 2018, que define normas mínimas nacionales sobre evaluación, entrará en vigencia en marzo del año 2020, por ello, se hace necesario efectuar las adecuaciones que correspondan al Reglamento Interno de Evaluación de la Escuela Ignacio Carrera Pinto de Los Andes, en concordancia con los principios de esta nueva normativa, resguardando que con la aplicación de este Reglamento se cautele el avance en el progreso de todos los estudiantes y a la vez se constituya en una herramienta que permita verificar, monitorear y recuperar aprendizajes de asignatura; considerando sus características individuales de los estudiantes y así determinar los niveles de logros alcanzados, de igual modo, establecer la promoción de un nivel a otro. La responsabilidad del fiel cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento radica en los profesionales docentes encargados de impartir enseñanza y evaluar aprendizajes, la Unidad Técnico Pedagógica y la Dirección del Establecimiento. En lo referido a Planes y Programas se considerará los dispuesto y vigente hasta esta fecha:

- a) 1º a 6º Año Planes y Programas aprobados Decreto N° 2960/2012
- b) 7ºy 8º Año: Planes y Programas aprobados Decreto N° 169/2014

Considerando que el proceso evaluativo es inherente al de Enseñanza Aprendizaje y debe concebirse, fundamentalmente, como un medio para adquirir evidencias que permitan monitorear el progreso de los estudiantes y como también asignar calificaciones a este proceso; por tanto, el Consejo de Profesores del Establecimiento reunido para tal efecto y, siguiendo las instrucciones y orientaciones del Ministerio de Educación, que permite, bajo ciertas normas mínimas, tomar decisiones en materias referidas al Proceso de Evaluación del Aprendizaje y Promoción de los estudiantes, SE ACUERDA:

**EI SIGUIENTE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS
ESTUDIANTES DE LA ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO DE LOS ANDES A CONTAR DEL
AÑO ESCOLAR 2020**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: La Dirección del Establecimiento, con la asesoría de la Unidad Técnico Pedagógica previo conocimiento y consentimiento del Consejo de Profesores, decidirá el Reglamento de Evaluación y Promoción y la determinación de todos los aspectos administrativos

complementarios, los cuales serán informados a estudiantes y apoderados de la siguiente forma:

- a) Al inicio del año lectivo, a los apoderados y familias, por medio de la entrega de un documento.
- b) A través del desarrollo de talleres realizados en horas de Orientación y Consejo de Curso con los alumnos(as), dirigidos por el Profesor Jefe y/o el Evaluador y/o el Jefe Técnico del establecimiento.
- c) A los apoderados, por el Profesor Jefe, en reuniones de padres de inicios de año.

Art. 2: Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes de la Escuela Ignacio Carrera Pinto, se considerarán las normativas establecidas en el Decreto de Evaluación y Promoción N° 67 de 2018.

Art. 3: Será obligación de la Dirección del Establecimiento hacer llegar una copia de este documento a la autoridad educacional respectiva (Dirección Provincial – Superintendencia – Agencia Calidad), para su revisión y aprobación.

Art. 4: La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última.

Art. 5: En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto N° 67 o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, la Dirección del Establecimiento, una vez escuchada la UTP y previo análisis de la situación, dispondrá de las estrategias pertinentes para solucionar el problema.

Art. 6: Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los estudiantes de 1º a 8º Año Básico no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento con asesoría de la UTP.

Art. 7: Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestres.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 1: Concepción Evaluativa

Art. 8: El presente Reglamento entiende el concepto de evaluación como un proceso inherente al quehacer educativo, planificado y permanente, que permite la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir juicios valorativos que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos propuestos, de acuerdo con los Objetivos de Aprendizajes desarrollados, los aprendizajes que se espera que los estudiantes demuestren y de indicadores de evaluación establecidos que permiten orientar la labor pedagógica, asegurando el aprendizaje mínimo de cada uno de los estudiantes definidos para cada nivel.

Art. 9: Los principios que sustentan el proceso evaluativo en el establecimiento son:

9.1 Integral: La evaluación se concibe como un proceso global y consubstancial al de enseñanza y aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del curriculum escolar. Por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en sí misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer pedagógico. Esto implica evaluar el desarrollo del estudiante en todas sus dimensiones, atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.

9.2 Continua: Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a todo tipo de actividad educativa, permitiendo hacer los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

9.3 Acumulativa: La evaluación debe considerar los resultados previos, a fin de determinar sus efectos sobre nuevas mediciones. Estos resultados serán fuente de información de los procedimientos a utilizar, con el propósito de favorecer los aprendizajes de los estudiantes.

9.4 Metaevaluación: La evaluación se considera un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos, con el fin de optimizarlos.

Art. 10: El proceso de evaluación en el establecimiento, cumplirá las siguientes funciones:

10.1 Diagnóstico y Tratamiento: Los resultados del proceso evaluativo podrán señalar las ausencias de algunos aprendizajes, en relación a los objetivos propuestos, así como, las posibles causas que dieron origen a éstas. A partir de esta información, se propondrán acciones pedagógicas que permitan a los estudiantes superar esta deficiencia.

10.2 Pronóstico: Los resultados de la evaluación servirán, a su vez, para prever y predecir el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes, así como, la marcha futura del proceso.

10.3 Formativa. La evaluación de los factores que intervengan o afecten el desarrollo del proceso educativo debe ser continua y constante. Esto quiere decir que se debe registrar adecuadamente toda la información obtenida en el proceso, en forma sistemática y oportuna. Por tanto se hace necesario diseñar instrumentos evaluativos de diversa estructura en los que se pueda identificar la habilidad involucrada que miden, el grado de complejidad que se presentan y la asignación de un puntaje en función de lo anterior; todo ello, diseñado para que cada proceso de evaluación permita al docente identificar qué aprendizajes se han logrado plenamente, cuáles medianamente, y cuáles no se han logrado; del mismo modo, en este diseño, pueda distinguir qué estudiantes han

demostrado la habilidad y quiénes no lo hacen. Para ello es necesario incorporar en forma sistemática diversas estrategias que permitan detectar el avance de los estudiantes, dentro de ellas se recomienda “resumen de una oración”, “tarjetas ABCD”, “palitos con nombre”, “pizarritas”, “ticket de salida”, “luces de aprendizaje”.

10.4 Educativa: El proceso evaluativo provoca cambios en los individuos, buscando el crecimiento del educando en todas las dimensiones de su persona.

Art. 11: El proceso de evaluación tendrá la siguiente intencionalidad:

La mejorar el logro de los aprendizajes, mediante el seguimiento del progreso de cada estudiante, especialmente de aquellos que se encuentran descendidos con respecto al nivel en que se encuentran y así recibir el apoyo pedagógico oportuno, que permita avanzar a los estándares mínimos.

Art. 12: El presente Reglamento de Evaluación contiene las siguientes instancias o momentos de evaluación de los estudiantes a nivel diagnóstico, formativo, sumativo y diferenciado.

12.1 Evaluación Diagnóstica o Inicial.

a) Definición: El Establecimiento concibe la evaluación diagnóstica o inicial como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado de desarrollo del estudiante frente a un conocimiento y habilidad definidos necesarios para iniciar una nueva situación de aprendizaje.

b) Objetivos: La evaluación diagnóstica o inicial tendrá como objetivos:

☐ Determinar la presencia o ausencia de logros de las habilidades y/o conocimientos previos necesarios para la iniciación de un determinado aprendizaje.

☐ Ubicar al estudiante en un contexto, con el propósito de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas que éste(a) debe desarrollar durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, a fin de superar las deficiencias detectadas en la evaluación diagnóstica o inicial.

El resultado, de la aplicación de cualquier estrategia de evaluación diagnóstica o inicial, se registrará en el leccionario en columna de diagnósticos. Estos procedimientos evaluativos de las asignaturas o actividades de aprendizaje, deberán estar en concordancia con los Planes y Programas de Estudio vigentes del establecimiento. Una vez rendida la evaluación diagnóstica o inicial, si el estudiante presentase dificultades, se deberá establecer si corresponden a falta de habilidades y/o a trastornos de aprendizaje. En el primer caso, el profesor (a) de la asignatura determinará una pauta de acciones pedagógicas de recuperación, tanto dentro como fuera del aula. En el segundo caso, deberá ser evaluado por especialista(s) del Equipo Psicopedagógico del Establecimiento, con el propósito de implementar estrategias de mejoramiento. De éstas, habrán de tomar

conocimiento los padres y/o apoderados, a fin de apoyar toda acción a realizar por los profesionales ya mencionados, en beneficio de su hijo(a) o pupilo(a).

12.2 Evaluación Formativa.

a) Definición: El Establecimiento, concibe la evaluación formativa como una acción o un conjunto de acciones que tienen como propósito seguir paso a paso el trabajo que el estudiante realiza, con el objeto de recoger evidencia del logro del aprendizaje en desarrollo y así brindar el apoyo necesario que asegure su progreso. Este proceso deberá ser de conocimiento del apoderado con el objeto de conseguir el apoyo en medidas que beneficien el logro de los objetivos de aprendizaje.

b) Objetivos: La evaluación formativa tiene como fin:

☐ Determinar el nivel de logro parcial de los objetivos establecidos para una unidad de aprendizaje, en distintos momentos.

☐ Detectar aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias alternativas de enseñanza, para superar deficiencias que se presentan durante el proceso.

☐ Retroalimentar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada uno de ellos (as).

c) Definición Operacional: Se aplicará en forma continua y permanente en cada clase. Cada objetivo de aprendizaje que sea desarrollado por el docente deberá considerar, a lo menos, la aplicación de una estrategia evaluativa de carácter formativo, en todas las asignaturas.

Teniendo presente que uno de los objetivos de la evaluación formativa es detectar las carencias de los estudiantes en los aprendizajes desarrollados, permitiéndoles, junto al docente, la retroalimentación de los aprendizajes no adquiridos en lo que lleva del proceso, estas evaluaciones se deberán realizar durante el desarrollo de la clase y que sean parte del desarrollo o final de la misma. Como son estrategias simples de aplicar, sus resultados son instantáneos o a lo menos rápidos de obtener. La información que entregue esta modalidad será útil para una pronta retroalimentación si fuese necesario, además que debe ser informado a los padres y apoderados en forma periódica y sistemática, en especial de aquellos estudiantes en que su progreso no es el adecuado.

12.3 Evaluación Sumativa.

a) Definición: El Establecimiento concibe la evaluación sumativa como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado concreto y real del nivel de logros de los

estudiantes, respecto de los objetivos de aprendizaje de cada unidad, objetivos de aprendizaje o conjunto de ellos, desarrollados en los cronogramas establecidos.

b) Objetivos: La evaluación sumativa, persigue:

* Determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje desarrollados inicialmente.

* Proporcionar antecedentes para la calificación de los(as) alumnos(as) y su promoción.

c) Definición Operacional: Cada Objetivo de Aprendizaje prescrito y desarrollado por el docente de la asignatura concluirá con una evaluación sumativa. Esta evaluación se expresará como una calificación numérica comprendida entre los rangos del 1,0 al 7,0 con un decimal, con aproximación.

Los procedimientos evaluativos sumativo y los resultados de los mismos serán entregados, a los estudiantes en un plazo que no debe exceder los 5 días hábiles, con el propósito que puedan analizar y detectar los errores cometidos en conjunto con el docente. Se informará, así mismo, a los apoderados en reuniones y/o después de cada evento evaluativo, entregándosele al estudiante su prueba o instrumento evaluativo revisado para que lo lleve a su hogar, a fin de socializarlo con los padres.

En el caso de la inasistencia a pruebas o eventos evaluativos, en general:

A.- El docente de asignatura deberá registrar los estudiantes ausentes a cada evento evaluativo en una carpeta destinada para tal fin, acompañando el instrumento y la cantidad de copias igual al número de estudiantes ausentes.

B.- La ausencia frente a una evaluación sumativa, deberá ser justificada personalmente por el apoderado ante la Inspectoría del Establecimiento, quien indicará en la carpeta de evaluación, del respectivo curso, la anotación "justificado(a)"

C.- Será el docente de la asignatura quien velará por la aplicación de la prueba el día en que el estudiante se reintegre a clases o en la fecha que considere pertinente.

En la eventualidad que el estudiantes se presente a clases sin la justificación personal del apoderado ante Inspectoría, o no asista a rendir la evaluación en la segunda oportunidad, en el lugar y horario fijado por el docente respectivo deberá: Rendir la prueba en el nuevo horario establecido por el profesor, con un grado de dificultad de 80% (para obtener un 4,0).

La entrega, por parte del estudiante, de un instrumento o acción evaluativa en blanco y/o la negativa a responder, lo hará merecedor de una calificación correspondiente a la nota mínima (1.0). Del mismo modo, el estudiante que sea sorprendido copiando y/o compartiendo sus conocimientos en un evento evaluativo, se le requisará la prueba y deberá comenzar a responderla nuevamente en el tiempo que quede de la hora de clases, aplicando un nivel de exigencia del 80% para la nota 4.0.

Además, Inspectoría citará a los padres y/o apoderados para dar a conocer las medidas disciplinarias que se aplicarán a su hijo(a) y/o pupilo(a) por la falta en que ha incurrido.

En la entrega de los trabajos de investigación u otros, el estudiante deberá respetar los plazos establecidos por el docente. En caso contrario, la evaluación quedará sujeta a las determinaciones expresadas por el profesor ante todo el curso, en el momento en que entrega las indicaciones para realizar la actividad.

Los docentes deberán hacer llegar a la UTP, previo a asignar la tarea o trabajo calificado a los estudiantes, la pauta de evaluación e instrucciones de la actividad que aplicarán.

Con respecto a la evaluación de las Actividades Extracurriculares:

Los estudiantes que se comprometan voluntariamente a participar en actividades extracurriculares, estarán sujetos a ser calificados con una nota, que se ponderará de la siguiente forma: según participación y nivel de logro en los objetivos propuestos (40% de la calificación) y según asistencia (60%); ésta última se regirá por la siguiente tabla:

- 80% a 100% de asistencia, nota 7,0.
- 70% a 79 % de asistencia, nota 6,0.
- 60% a 69% de asistencia, nota 5,0.
- 50% a 59% de asistencia, nota 4,0.
- 40% a 49% de asistencia, nota 3,0.
- 30% a 39% de asistencia, nota 2,0.
- Menos del 30% de asistencia, nota 1,0.

Esta calificación será asignada a una asignatura afín, al término de cada semestre e informada expresamente en el Informe Semestral de Personalidad.

12.4 Evaluación Diferenciada.

a) Definición: Se considera como evaluación diferenciada, a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que en forma temporal o permanente, que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) que les dificultan trabajar en pos de algunos objetivos.

b) Objetivos: La evaluación diferenciada pretende:

* Determinar el nivel de logro de los objetivos a evaluar.

* Dar atención especial a todo un curso, a un grupo o a un estudiante con NEE, en forma permanente o esporádica, dependiendo de la situación detectada y que requiera un cambio o una modificación en la forma de evaluar.

* Favorecer que todos los estudiantes desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, más aún, si se diera el caso de estudiantes que presenten NEE temporales o permanentes de aprendizaje.

c) Definición Operacional: El Establecimiento establece la evaluación diferenciada, temporal o permanente en el curso del año escolar, para estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular uno o más asignaturas. Esto, con el objetivo de dar el tiempo necesario para que el estudiante pueda seguir los tratamientos adecuados y que le permitan superar su problemática. Sin perjuicio de la responsabilidad que compete a los padres o tutores, se privilegiará que la detección del problema en el estudiante sea hecha por parte del profesor jefe o el profesor de asignatura, o por el especialista. Ante alguna necesidad educativa especial detectada en un estudiante se considerarán, entre otros, los siguientes procedimientos:

- * Un nivel de exigencia académico acorde con la situación detectada.
- * La exclusión de algún proceso de evaluación, cuyas respuestas pudieran estar afectadas por la problemática presentada por el estudiante.
- * Otorgar más tiempo para realizar una actividad destinada a evaluar el proceso de aprendizaje.
- * Adecuar los instrumentos evaluativos en base a los objetivos mínimos que el estudiante requiere lograr en el nivel que cursa.

Para lograr que un estudiante sea evaluado en forma diferenciada, será señalado por el docente especialista o diferencial. El Director, una vez visto los antecedentes del caso y escuchada la opinión del Organismo Técnico Competente (en donde se incluye informe del profesor jefe y la opinión técnica pedagógica de los especialistas del establecimiento), autorizará la evaluación diferenciada del estudiante. De esta decisión se informará a todos los agentes implicados (docentes, educando, familia).

Una vez identificados todos los estudiantes que serán evaluados en forma diferenciada, será responsabilidad de los equipos de aula, quienes reunidos en trabajo colaborativo de sus horas no lectivas, diseñarán y elaborarán los instrumentos evaluativos diferenciados, que junto con decidir las estrategias pedagógicas para estos estudiantes.

En la asignatura de Educación Física, la evaluación diferenciada consistirá en la adecuación del nivel de exigencia del ejercicio físico. En caso de exención del trabajo físico, el estudiante deberá ser evaluado en términos de trabajos de investigación u otro y que den respuesta a los Programas de Estudio respectivos.

El instrumento o procedimiento utilizado para la evaluación diferenciada deberá presentar otra complejidad en su construcción que la instancia de evaluación original de los demás estudiantes, esto es, referido al mismo objetivo, pero con las adecuaciones requeridas según las limitaciones temporales o permanentes presentadas por el estudiante.

Los procedimientos que se apliquen para evaluar diferencialmente deberán ser supervisados por la UTP antes de ser aplicados. El especialista, perteneciente a la dotación del establecimiento, será quien supervise el cumplimiento de los criterios señalados, llevando un registro oficial de cada caso e informando periódicamente al Jefe de la UTP, quien deberá propiciar espacios de encuentro y discusión con los docentes que atiendan al estudiante y así, en conjunto, diseñar estrategias de intervención en aula acordes a la problemática detectada y que favorezcan el aprendizaje.

Considerando el sentido que tiene la evaluación diferenciada en nuestro establecimiento, no existirá la posibilidad de eximirse de algunas de la asignatura del respectivo Plan de estudios.

Párrafo 2: Procedimientos evaluativos

Art. 13: Al comenzar cada semestre, considerando tanto la malla de capacidades y destrezas, de valores y actitudes definidas en el Proyecto Educativo, como el diagnóstico efectuado, los docentes definirán los objetivos que desarrollarán como proceso educativo en cada nivel y asignatura de aprendizaje, como también las formas, tipos y cantidad de evaluaciones de cada proceso, todo lo cual será informado a los estudiantes y apoderados. La cantidad mínima de evaluaciones sumativa en el semestre será:

- Asignaturas con 2 horas semanales: Mínimo 4 y sin máximo.
- Asignaturas con más de 2 horas semanales: Mínimo y si máximo.

Art. 14: La práctica evaluativa será variada, pudiendo ser de tipo individual o grupal, como también, podrá contemplar la autoevaluación, la coevaluación.

Art. 15: En el Establecimiento se estimará, como situación problemática de evaluación, si en el resultado del grupo curso se obtiene un 25% o más de reprobación en una evaluación sumativa. En el cálculo del porcentaje de reprobación se considerarán los resultados obtenidos directamente en la evaluación. En tal caso, se deberán seguir las siguientes directrices:

- Los docentes deberán ceñirse rigurosamente al Reglamento.
- Ningún docente podrá modificar la escala ya establecida, con una exigencia de 60% para la nota 4,0 en una evaluación sumativa, sin previa consulta a la UTP.
- El docente a cargo deberá analizar la situación en UTP antes de registrar las calificaciones en el libro de clases y en el sistema computacional.
- En el caso de no detectarse errores en el instrumento, en procedimiento evaluativo ni en las estrategias de enseñanza aplicadas por el docente, en el tiempo asignado para el aprendizaje, en los resultados obtenidos en la evaluación formativa, y que la razón del bajo rendimiento radique exclusivamente en la falta de estudio de los estudiantes, el profesor deberá cumplir con los siguientes pasos:

* Consignar, en el libro de clases y sistema computacional, la calificación que obtienen los estudiantes.

* Retroalimentar y reforzar aquellos contenidos y objetivos no logrados con los estudiantes, incorporando ítemes de esta unidad en la evaluación sumativa de la unidad siguiente.

- Si frente a una situación de reprobación del 25% o más, luego del análisis realizado con la UTP, se detectasen falencias en el proceso evaluativo o en las estrategias de enseñanza o en los tiempos otorgados para el óptimo aprendizaje o en los resultados de la evaluación formativa, el docente deberá retroalimentar y reevaluar los contenidos y destrezas involucradas. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases y en el sistema, anulándose la anterior. Se considera eximir de este procedimiento a los estudiantes que hayan obtenido una calificación 6.0 o superior.

Art.16: El Establecimiento cuenta con una malla de conductas a ser trabajadas en cada nivel escolar, que permite al estudiante desarrollar los Objetivos de Aprendizaje Transversales. Esto, sin perjuicio de priorizar algunas de ellas en un nivel, visto el diagnóstico al curso que pida un tratamiento diferente. Esta evaluación se informará por escrito semestralmente a través del Informe Personal y Social, el cual será fruto de un proceso de acompañamiento permanente y de entrevistas formales del profesor jefe a cada estudiante y a su familia, a lo menos una vez al semestre, proceso que ha de supervisar la UTP. La asignatura de Orientación y Religión, espacio que permite el desarrollo de objetivos transversales, se evaluará con conceptos MB, B, S e I y no incidirá en la promoción escolar.

Párrafo 3: Registro de las Evaluaciones:

Art. 17: El registro de las evaluaciones se consignará tanto en el sistema computacional, como en el libro de clases, en cada asignatura de aprendizaje, siendo responsabilidad del docente, que la imparte, mantener actualizados dichos registros, en ella se deberá consignar fecha y el o los objetivos de aprendizaje evaluados.

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN

Art. 18: Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio. Los resultados de las evaluaciones sumativa, promedio semestral, promedio final de asignatura y promedio final general, serán expresados en la escala numérica del 1.0 al 7.0, con un decimal aproximado.

Art. 19: Los estudiantes obtendrán, durante el año escolar, las siguientes calificaciones sumativa: semestrales, finales y promedio general.

a) Calificación sumativa: corresponderá a la calificación, expresada en la escala del 1,0 al 7,0, obtenida de la evaluación final de los objetivos de aprendizaje implicados en cada

unidad de aprendizaje, planteada en la asignatura. Cada asignatura deberá aplicar en el semestre la cantidad de procesos definidos en el artículo 13 de este Reglamento.

b) Calificación Semestral: La calificación semestral de cada asignatura será una nota numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal, con aproximación, obtenida al promediar las diversas calificaciones sumativa logradas en el semestre.

c) Calificación Anual: La calificación anual de cada asignatura será el promedio aritmético, con un decimal, con aproximación, de las calificaciones obtenidas en cada semestre del respectivo año escolar.

d) Promedio General: El promedio general anual corresponderá al promedio aritmético de la sumatoria de los promedios finales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, exceptuado Religión y Orientación. El promedio general anual corresponderá al promedio aritmético, con un decimal, con aproximación.

La calificación mínima de aprobación en las asignaturas o actividades de aprendizaje será 4.0. Aquellos estudiantes que logren un 3,9 de promedio semestral en alguna asignatura, tendrá la oportunidad de rendir un examen para subir su promedio a 4,0

Art. 20: La calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión y Orientación, se consignará con los conceptos Muy Bueno(MB), Bueno(B), Suficiente(S) e Insuficiente(I), y no incidirá en su promoción. Para convertir las calificaciones numéricas a conceptuales, se utilizará la siguiente escala:

- De 1,0 a 3,9 Insuficiente (I)
- De 4,0 a 4,9 Suficiente (S)
- De 5,0 a 5,9 Bueno (B)
- De 6,0 a 7,0 Muy Bueno (MB)

Art. 21: Los padres y apoderados serán informados en cada reunión mensual de los logros de sus pupilos(as) y que corresponderán a las evaluaciones de los procesos obtenidos durante el semestre en cada uno de las asignaturas del plan de estudio, expresadas en porcentajes (formativas) y en notas (sumativa).

Art. 22: La observancia del desarrollo de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y el impacto que provoca en cada estudiante, será informado por el profesor jefe a los estudiantes y/o padres y apoderados, en forma personal, cuando una de las partes lo solicite, y entregado oficialmente por el profesor jefe al apoderado, por escrito, semestralmente, a través del Informe Personal y Social del estudiante. La lectura del Informe Personal y Social deberá ser asumida como tendencia del indicador hasta el momento de su entrega y no como un perfil definitivo del educando en cuanto a las dimensiones evaluadas, ya que éstas son siempre posibles de optimizar.

La evaluación de talleres incorporados al plan de estudios en horas de libre disposición, será de apoyo para la asignatura subordinada, por tanto, éstas calificaciones no podrán ser insuficientes.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Párrafo 1: Situación Habitual de Promoción

Art. 23: Serán promovidos todos los estudiantes de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. Sin embargo, el Director del Establecimiento, asesorado por el Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a los indicados, como se expresa en el artículo 24.1 párrafo 2º.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director del Establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, no promover a un estudiante de un nivel a otro, cuando éste presente un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados, especificados en los Planes y Programas, y que pudiera afectarle seriamente en la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para ello, el Director solicitará a UTP un informe, elaborado con la participación del Profesor Jefe del curso así como de los docentes de asignaturas que laboran en el curso o nivel, en donde se reflejen las variadas evidencias que avalan dicha repitencia, como también la relación de las actividades de reforzamiento efectuadas con el estudiante y toda la información que se entregó oportunamente a los padres y/o apoderados para ser trabajada en conjunto.

Art. 24: Para la promoción de los estudiantes de Educación Básica, se considerará conjuntamente la asistencia a clases y el logro de las habilidades descritas en cada asignatura del respectivo plan de estudios.

24.1. ASISTENCIA:

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

El Director, revisado los documentos justificatorios y el informe del Profesor Jefe de curso o del Consejo General de Profesores, según corresponda, podrá eximir del requisito de asistencia a los estudiantes que hubieran faltado por enfermedad u otra razón, debida y oportunamente justificada y certificada. Para este efecto, la asistencia será considerada a partir de los días de clases efectivamente trabajados.

24.2. LOGRO DE OBJETIVOS:

a) Serán promovidos los estudiantes de Educación General Básica que hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo Plan de Estudios.

b) Serán promovidos los estudiantes de Educación General Básica que hayan reprobado una asignatura y que alcancen un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5, incluido la asignatura reprobada.

c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de Educación Básica que hayan reprobado dos asignaturas y que alcancen un promedio general de calificaciones igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

En todo caso, la situación final del estudiante deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

Párrafo 2: Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción.

Art. 25: La Dirección del Establecimiento, asesorada por la UTP, y a la luz de los antecedentes entregados por el o los Profesores consultados y/o el Consejo General de Profesores, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes.

Art. 26: Serán considerados como situaciones especiales de evaluación y promoción:

a) Los casos de los estudiantes que por motivos justificados ingresen tardíamente a clases.

b) Los casos de los estudiantes que deban ausentarse de su proceso de enseñanza aprendizaje, por un período prolongado y debidamente justificado y/o necesario.

c) Los casos de los estudiantes que deban finalizar el año escolar anticipadamente ya sea por cambio de domicilio, viaje u otra situación que no le permita terminar su año escolar en otro establecimiento educacional.

e) Mujeres que se encuentren en estado de gravidez.

f) Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, las ciencias y las artes.

g) Becas u otras similares.

h) Otros.

I. SITUACIONES ESPECIALES:

Un estudiante que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir a la Dirección del Establecimiento el ingreso tardío al Establecimiento existiendo razones fundadas y entendiéndose el ingreso tardío cuando no haya asistencia anterior en otro establecimiento escolar, ésta se podrá solicitar antes del término del primer semestre, de lo contrario, no será acogida. De ser acogida se fijará un examen en las diferentes asignaturas del plan de estudios correspondientes al nivel solicitado, para determinar el estado pedagógico del postulante y consignar calificaciones en el primer semestre del año en curso.

Quedan exceptuados de esta situación los estudiantes con estudios realizados en el extranjero, en cuyos casos se procederá de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación, que establece que el Apoderado debe solicitar por escrito exámenes libres los que son autorizados por medio de providencia administrativa.

II. SITUACIÓN:

En el caso de que un estudiante deba ausentarse del establecimiento por un período prolongado, el apoderado deberá informar de esta situación por escrito expresando los motivos que provocarán dicha ausencia. La Dirección del establecimiento, visto los antecedentes, podrá o no, acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación.

De ser acogida la solicitud, el establecimiento fijará al estudiante las condiciones y forma más conveniente para recuperar su proceso pedagógico.

III. SITUACIÓN:

Se podrá solicitar el término anticipado del año escolar a la Dirección del Establecimiento cuando se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- Solicitud por escrito por parte del apoderado en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud.
- Cuando faltare menos de 30 días para el término del año escolar respectivo.

Con dichos antecedentes, el Director podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación. De ser acogida la solicitud, el establecimiento fijará al estudiante la forma y modo más conveniente para llevar a cabo el término anticipado del año escolar, fijando, si es necesario, el temario que asegure la medición de las habilidades determinadas para el nivel.

IV. SITUACIÓN:

Ante la condición de estado de gravidez de alguna estudiante, conforme a la normativa vigente, no podrá excluirse por esta condición de su normal proceso educativo, por lo que requiere ofrecerle un trato pertinente, quedando expresamente facultada para asistir sin inconvenientes a los controles médicos, podrá anticiparse su término de año escolar si se encuentra en un estado avanzado de gravidez o de alguna complicación que pudiera complicar su salud y la de su bebé. Decreto 79 del 24 de marzo de 2005.

V. SITUACIÓN:

En el caso que un(a) alumno(a) deba ausentarse por más de 15 días, por motivos muy justificados, su apoderado deberá solicitar autorización por escrito, con la debida anticipación, a la Dirección. Después de evaluar la situación y, si procede, el Director indicará las medidas que se adoptarán para cautelar por el desarrollo de los procesos

mínimos de las evaluaciones en cada asignatura. Durante este período, el (la) alumno(a) quedará ausente en el libro de clases, aunque no serán consideradas estas horas para cumplir el 85 % necesario para la promoción.

En todo caso, la situación final de promoción de los(as) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar

TITULO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 28: El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios impreso con la firma del profesor jefe y del Director generado por el programa de gestión que el Establecimiento, o en su defecto, por el SIGE, que indique las asignaturas del Plan de Estudios, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 29: Junto al certificado anual, el establecimiento entregará a los(as) alumnos(as) de los cursos de 1º a 8º Año, un Informe de Desarrollo Personal y Social, en donde consten sus logros semestrales en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, durante el año escolar.

Art. 30: Las Actas de Registro de Calificaciones finales por curso se confeccionarán por medio de generación de archivos computacionales y se enviarán, vía SIGE, al MINEDUC.

Art. 31: La evaluación de la presente normativas se realizará al término de cada año escolar.

Art. 32: El Director del Establecimiento, junto a la UTP, asesorados por el Consejo General de Profesores, deberá resolver, como se ha dicho, las situaciones especiales de evaluación y promoción, como también toda situación no prevista en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

Art. 33: Este Reglamento podrá ser modificado cada año escolar, debiendo ser comunicado a los apoderados y a la Dirección Provincial en los tiempos que corresponda.

Lo que transcribo para su conocimiento y pronunciamiento,

MARISOL GÁLVEZ PIÑA
DIRECTORA

Los Andes, Enero de 2020.

